

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985, se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a); d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, El Art. 58 del COOTAD determina las atribuciones de los concejales o concejalas dentro de las cuales se encuentran;

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c); j) establecen algunas de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes:

**Que**, La sesión ordinaria de Concejo Municipal estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Dra. Pilar Noriega, Lcda. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce; Sr. Cosmito Julio y Srta. Betty Bolaños Concejales.

**Que**, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintitrés de abril del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.  
**RESOLVIÓ:**

**RESOLUCIÓN 001-CM-GADM CB ACTA 0013-2021.- ENCARGAR A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y TURISMO EL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN DE MANGO (TOMMY ATKINS) EN LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR”, PARA SU ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE INFORME AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 23 de abril del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
**SECRETARÍA**

**ALDIA**  
**Bolívar**

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985, se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a); d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, El Art. 58 del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es;

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c); d) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

**Que**, La sesión ordinaria de Concejo Municipal estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Dra. Pilar Noriega, Lcda. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce; Sr. Cosmito Julio y Srta. Betty Bolaños Concejales.

**Que**, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintitrés de abril del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.  
**RESOLVIÓ:**

**RESOLUCIÓN 002-CM-GADMCB ACTA 0013-2021.- APROBAR LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN DENOMINADOS “ESPACIOS ACTIVOS” Y “DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL” EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.**

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 23 de abril del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas  
**SECRETARIA GENERAL**



## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985, se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a); d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, El Art. 58 del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es;

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c); d) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

**Que**, La sesión ordinaria de Concejo Municipal estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Dra. Pilar Noriega, Lcda. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce; Sr. Cosmito Julio y Srta. Betty Bolaños Concejales.

**Que**, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintitrés de abril del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.  
**RESOLVIÓ:**

**RESOLUCIÓN 003-CM-GADM CB ACTA 0013-2021.- AUTORIZAR LA CREACIÓN Y APROBAR EL PROYECTO DENOMINADO: “VISITAS DOMICILIARIAS” EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 23 de abril del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas  
**SECRETARIA GENERAL**

